



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0485-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	30/06/2017	Hora: 09:03:40.23... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0329 del 4 de mayo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **WILLIAM PATRICIO DE LA CRUZ GARCÍA GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.378.137, actuando en calidad de autorizado del señor **REINALDO ANTONIO CASTRO BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.352.576 en calidad de propietario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-41560, ubicado en la Vereda El Buey del Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 25 de mayo al 07 de junio de 2017.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante su diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 07 de junio de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el Informe Técnico número 131-1198 del 27 de junio de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Se programó la vivista con el fin de identificar el uso actual del suelo en el predio de interés y el tipo y localización de la corriente hídrica, en la cual se proyecta hacer la captación. Al momento de la vista no se presentó oposición al trámite.*

3.2 *Para acceder al predio de interés se inicia el recorrido desde la cabecera municipal de La Unión, se sigue por la vía hacia el municipio de Sonsón, luego de 1km se ingresa a carretera destapada por el lado derecho de la vía por la vía hacia San Miguel. Luego de recorrer 15 km (40 min aprox.) sin desvíos se llega al predio de interés.*

Topográficamente el predio presenta un paisaje de colinas bajas con pendientes moderadas, con coberturas dominantes de pastos mejorados para el pastoreo de ganado vacuno. Existen corredores de bosque natural secundario en asociación con una corriente hídrica que discurre por la zona oriental del predio en sentido Norte-Sur.

Las actividades antrópicas que se desarrollan en el predio comprenden la construcción de una vivienda unifamiliar, tenencia de ganado vacuno, cultivo de flores a cielo abierto y cultivo de Aguacate.

3.3 *El recurso hídrico se requiere precisamente para el abastecimiento de una vivienda con una densidad de ocupación de 5 personas, abastecimiento de 20 vacunos productores de leche y para un cultivo mixto de flores a cielo abierto y aguacate a implementar. No se especifican la unidad de área por tipo de cultivo.*

3.4 Al tratar de establecer las restricciones ambientales para el predio de interés se encontró una inconsistencia de localización, ya que el FMI aportado para el trámite hace referencia a un predio con un área aproximada de 2.56 ha localizado en la vereda El Buey del municipio de La Ceja, pero según las coordenadas obtenidas en campo el predio visitado tiene un área de 10.55 ha y se localiza en la vereda San Miguel (Corregimiento de Mesopotamia) del municipio de La Unión.

A continuación, se muestra la ruta del día de la visita (Imagen izquierda), donde se evidencia que el recorrido se inició desde la zona urbana del municipio de La Unión, saliendo por la vía hacia Sonsón, continuando por la vía hacia San Miguel y terminando en el predio de interés. También se especifica el recorrido dentro del predio desde la vía externa, hasta la captación en la fuente La Olleta (a la derecha):

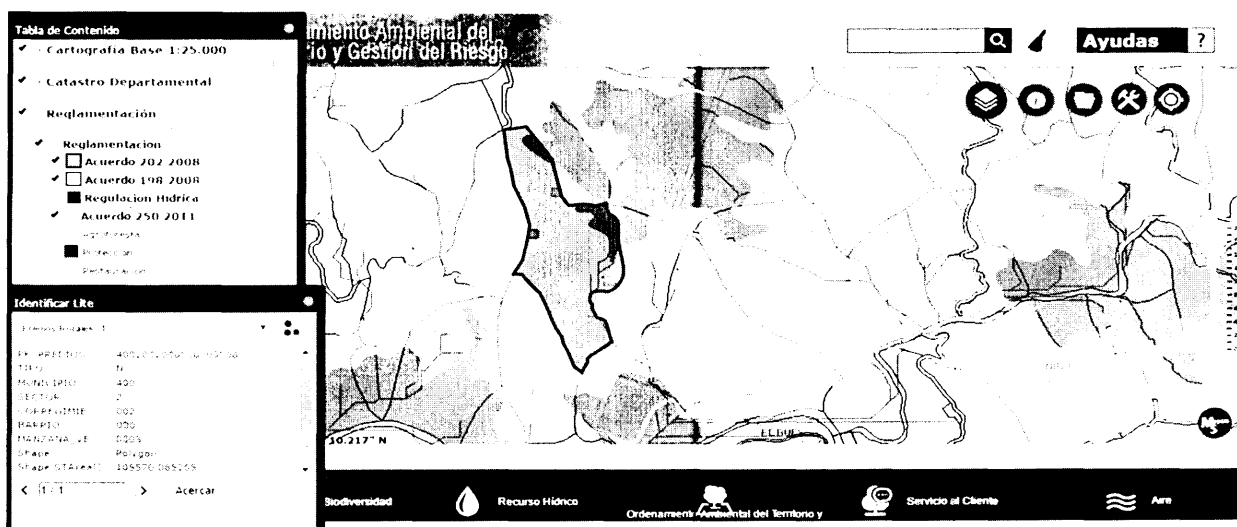


Según el sistema de información geográfico (SIG) de CORNARE, y el recibo del pago de IMPUESTO PREDIAL anexo al trámite, el predio que el acompañante a la visita mostró en campo, corresponde a un lote rural identificado con matrícula catastral No. 400200200000300008, con una extensión de 10.55 ha.

El predio encontrado presenta las siguientes restricciones ambientales:

- Por el acuerdo 250 de 2011, por tener 9776,2m² en zona de PROTECCIÓN donde UNICAMENTE se permiten actividades de restauración, reforestación, actividades ecoturísticas y de educación e investigación científica; y por tener 79480m² en zona AGROFORESTAL donde se debe garantizar un 80% en cobertura boscosa y en el resto del área se podrán desarrollar las actividades permitidas en el POT municipal.
- Por el acuerdo 251 de 2011, por tener una corriente hídrica que nace y discurre por la zona oriental del predio, donde se deben respetar los retiros a la ronda hídrica, siendo esta zona considerada como de protección.

A continuación, se muestra la zonificación del predio encontrado en campo, según el SIG:



3.5 De lo anterior se desprende que los datos contenidos en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) número 017-41560 presentado para la solicitud, no corresponden con el predio visitado en campo por las siguientes razones:

- El predio con FMI 017-41560 está registrado para la Vereda El Buey del Municipio de La Ceja, sin embargo el predio encontrado, según el SIG se localiza en la vereda San Miguel del municipio de La Unión.
- El predio con FMI 017-41560 tiene un área registrada de cuatro (4) cuadras ($\approx 25.600m^2$), pero el predio encontrado en campo, según el SIG tiene un área de $105.570m^2$.
- Según el SIG no existe la vereda El Buey en el municipio de La Ceja, como lo reporta el FMI, por lo que no se pudo aproximar la ubicación del predio a ese nivel cartográfico.

3.6 La Fuente La Olleta cuenta con otro usuario, que tiene una captación en concreto después de la captación del interesado. El usuario no pudo ser identificado, toda vez que no se encontraba presente al momento de la visita y el acompañante no disponía de información sobre este.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	METODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Olleta	07/06/2017	Volumétrico	0,5	0,370
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Fuente en predio del interesado con cobertura vegetal consistente en bosque nativo secundario bien conservado. No se evidencian procesos erosivos y el uso del suelo está destinado únicamente a protección de los retiros a la fuente.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Se cuenta con una captación artesanal, por medio de un dique artesanal en tierra, desde el cual se deriva con una manguera de 4" a un desarenador plástico con capacidad de 95 L, este último tiene un rebose a la misma fuente y una manguera de salida con diámetro de 4" que conduce el agua a otro desarenador con capacidad de 430 L, desde el cual se deriva el agua por medio de tubería de 4" por un trayecto de 3m, que luego se reduce a 3" en otro trayecto de 3m y finalmente se reduce a 1" después de una válvula de control de paso. A la vivienda y demás actividades (presentes y futuras) llega en tubería de 1".

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: X Estado: Bueno	PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: NO Estado: NA Control de Flujo: NO
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otras (Cual?) <u>Artesanal</u>				X
	Área captación (Ha)	NA				
	Macromedición	SI _____	NO <u>X</u>			
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: <u>X</u>		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>	NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>	NO _____				

c) Cálculo del caudal requerido: No se puede calcular el caudal para riego, toda vez que no se especificó las áreas por tipo de cultivo a implementar.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0.007	30	La Olleta
				5			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	20	NA	NA	NA	0.014	La Olleta
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.014	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.02 L/s-ha	5	Cultivo de hortensia y/o Aguacate	CACHO Y POMA	NA	NA	NA	La Olleta
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	No se puede calcular							

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada La Olleta cuenta con suficiente oferta hídrica para abastecer la demanda de las actividades (doméstico y pecuario) para las cuales se requiere el permiso de concesión de aguas superficiales.

No se pudo calcular el caudal requerido para riego, toda vez que no se especificó las áreas por tipo de cultivo a implementar, lo cual es de vital importancia, toda vez que los módulos de consumo para cultivo de flor de corte y cultivo de Aguacate son significativamente diferentes.

4.2 No es posible determinar si las actividades son permitidas, toda vez que no se tiene claridad de la localización real del predio para el cual se solicita el permiso.

4.3 No es posible conceptuar sobre la factibilidad del permiso de concesión de aguas superficiales, ya que el FMI 017- 41560 entregado para el trámite, está registrado en este FMI para la vereda el Buey del municipio de La Ceja con un área de 26200m², no cual no coincide con el predio encontrado en la visita técnica que según el SIG de CORNARE se localiza en la vereda San Miguel del Municipio de La Unión y tiene un área de 105570m².

4.4 Debido al tipo de actividades proyectadas, aplica que se tramite el permiso ambiental de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-1198 del 27 de junio de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **WILLIAM PATRICIO DE LA CRUZ GARCÍA GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.378.137, en calidad de autorizado del señor **REINALDO ANTONIO CASTRO BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.352.576, actuando en calidad de propietario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-41560, hasta tanto planeación Municipal emita concepto de ubicación y usos del suelo donde se establezca: código catastral, el área real del predio, las afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación y el área afectada en m², las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T Municipal.

Parágrafo. La presente actuación administrativa, no faculta al usuario a usar del recurso hídrico o realizar obra alguna. Cualquier obra o actividad que pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos de Comare y el P.O.T Municipal.

Ruta: www.cornare.gov.co/srgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **REINALDO ANTONIO CASTRO BEDOYA**, que se enviará oficio a Planeación Municipal, con el fin de que se emita concepto de ubicación y usos del suelo para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 017-41560, ubicado en la vereda El Buey del Municipio de La Ceja, donde se especifique: código catastral, el área real del predio, las afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación y el área afectada en m², las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal, los retiros establecidos.

Parágrafo. El interesado deberá acudir a la Administración Municipal, con e para realizar el trámite permitente en cuanto a la obtención del certificado de uso de suelo, el cual deberá ser allegado a la Corporación en un termino de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto, so pena de declarar el desistimiento tácito del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La Corporación declaro en Ordenación la Cuenca del Río Arma, a través de la Resolución 112-5189 del 30 de octubre de 2014.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **REINALDO ANTONIO CASTRO BEDOYA**, a través de su autorizado el señor **WILLIAM PATRICIO DE LA CRUZ GARCÍA GARCÍA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05376.02.27429

Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Daniela Echeverri R.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Fecha: 29/06/2017